

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0038-R

Guayaquil, 29 de octubre de 2024

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Carta Fundamental, determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0038-R

Guayaquil, 29 de octubre de 2024

ley;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera (...)”*;

Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: *“(...) El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)”*;

Que, el artículo 354 Ibidem dispone que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece como deberes de las o los servidores públicos, el cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo; y, cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida;

Que, el artículo 25 in fine de la LOSEP señala que: *“Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad”*;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula que la jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales;

Que, el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo No. MDT-2018-0219 dispone que, *“se consideran horarios ordinarios o regulares, y por tanto no sujetos a autorización por parte del Ministerio del Trabajo, aquellos que se encuentren enmarcados en las siguientes circunstancias: (...) 4. Jornada de 40 horas semanales ocurridas en cinco días seguidos. (...)”*;

Que, mediante memorando No. PCG-DTH-2024-2798-M de 23 de octubre de 2024, el

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0038-R

Guayaquil, 29 de octubre de 2024

Director de Talento Humano, informo lo siguiente: *“Mediante los Convoy de Sistema de Cuidados, de manera itinerante, se brindan servicios, capacitaciones, atención gratuita en medicina y psicología, asesoría legal, áreas de cuidado infantil y apoyo a la tercera edad a la ciudadanía de los distintos cantones de la Provincia del Guayas. Debido a las actividades que se desarrollan en los Convoy de Sistemas de Cuidados es indispensable modificar la jornada de trabajo del personal operativo asignado a brindar de forma itinerante los servicios a la ciudadanía. Por lo expuesto, se remite a usted para su revisión y posterior informe jurídico previa aprobación de la Máxima Autoridad de la Institución, el informe técnico adjunto cuya finalidad es proponer el cambio de horario para los servidores que realicen actividades en los Convoy de Sistemas de Cuidados, en apego a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Servicio Público, que en su parte pertinente indica: “(...) Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad”;* y,

Que, mediante memorando No. PCG-PS-2024-1477-M de 24 de octubre de 2024, suscrito por el Procurador Síndico, emite su informe jurídico favorable para el cambio de horario para el personal que labora en los “Convoy de Sistema de Cuidados”, de la Dirección de Bienestar Ciudadano, el cual fue aprobado por comentario en Quipux por la máxima autoridad institucional.

En ejercicio de las disposiciones constitucionales y legales citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por necesidad institucional, el cambio de horario en jornada laboral ordinaria, a las y los servidores públicos que brindan sus servicios en los “Convoy de Sistema de Cuidados” pertenecientes a la Dirección de Bienestar Ciudadano, de martes a sábado, con un horario de 08h30 a 16h30.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Direcciones de Bienestar Ciudadano y Talento Humano; y, a la Coordinación Administrativa y Financiera, a fin de implementar la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de esta Prefectura

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0038-R

Guayaquil, 29 de octubre de 2024

Provincial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación – TICS, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Prefectura del Guayas.

Dado y firmado en el Despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

JV/GMK